



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Coordinación de Comunicación Social

Boletín de Prensa No. 39/2015.

Villahermosa, Tabasco, agosto 11 de 2015.

- **EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, CONFIRMÓ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE CENTLA, EMILIANO ZAPATA, JALAPA, JALPA DE MÉNDEZ, MACUSPANA, PARAÍSO Y TACOTALPA, TABASCO**

En sesión pública de este día, se resolvieron 15 Juicios de Inconformidad, 1 Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y un Recurso de Apelación.

Relativo al JI-07, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la elección de presidente municipal y regidores del municipio de Jalapa, Tabasco, encabezada por Esperanza Méndez Vázquez postulada en común por los Partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza. Del análisis de las probanzas que constan en autos, el Magistrado ponente propuso declarar infundados unos e inoperantes otros de los agravios expuestos por el actor, la pretensión del partido actor fue que se realizara nuevo escrutinio y cómputo en diecisiete casillas; resultando procedente en una, lo cual dio origen a la recomposición del cómputo correspondiente, el ponente propuso modificar los resultados asentados en el acta de cómputo municipal de la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa de Jalapa, Tabasco, y confirmar la declaración de validez; y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada en común por los partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza.

En cuanto al juicio de inconformidad JI-11 promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de los resultados asentados en el acta de la Elección de Presidente Municipal y Regidores de Paraíso, Tabasco, del análisis de las probanzas que constan en autos, el Magistrado ponente propuso declarar inatendible uno e infundados e inoperantes otros de los agravios expuestos por el actor, en el que el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, confirmó la declaración de validez de dicha elección; y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada en común por el Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza.

Respecto de los juicios de inconformidad con las claves JI-23 y JI-24, acumulados, promovidos por los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, en contra de la elección de presidente municipal y regidores del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco. Ambos promoventes exponen como primer agravio, el rebase de tope de campaña, destacándose que la revisión y fiscalización de los gastos de campaña de los partidos políticos, y la imposición en su caso, de sanciones, corresponden a la autoridad administrativa electoral por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización, no así, a esta autoridad jurisdiccional.

Como segundo agravio, hicieron valer presión ejercida sobre los electores, por campaña pública del ciudadano Domingo García Vargas. Agravio que se propuso declarar infundado.

El tercer agravio, que refieren a irregularidades en el traslado y resguardo de los paquetes electorales e inconsistencias en el recuento de votos, se estimó infundado.

Cuarto agravio, respecto a que Francisco Javier Cabrera Sandoval, no solicitó licencia para dejar el cargo de diputado local, se declaró inoperante en el sentido que no se señalaron los motivos por los cuales consideraron que se violentó el principio de equidad e igualdad. El agravio presentado por el Partido Revolucionario Institucional, correlacionado a violaciones a principios constitucionales de equidad

e imparcialidad, se propuso calificarlo de infundado. Por último, con relación a las causales de nulidad de votación recibida en casillas, se concluyó que no se actualizó ninguna de las causales en las casillas impugnadas. Por lo anterior, el Pleno acordó confirmar los resultados asentados en el acta de cómputo municipal de la elección de presidente municipal por el principio de mayoría relativa, confirmar la declaración de validez de la citada elección, y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, expedida a favor de la planilla integrada por Francisco Javier Cabrera Sandoval, registrada por el Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza.

En cuanto al juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano registrado con la clave JDC-77, promovido por el candidato Andrés Góngora Castillo, del Partido Verde Ecologista de México, para la elección de Presidente Municipal de mayoría relativa en Frontera, Centla, contra “los resultados consignados en el acta de Cómputo Final respecto del Municipio de Centla, Tabasco, de la elección de presidente municipal y regidores, en los que los agravios vertidos por el accionante fueron:

- a) Irregularidades graves y sistemáticas que impidieron al electorado ejercer su voto
- b) Nulidad de votación recibida en casilla.
- c) Nulidad de votación, a causa de negarles el acceso a las casillas, a los representantes del Partido Verde Ecologista de México.

Dichos agravios se calificaron infundados e inoperantes, por lo que el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco acordó confirmar los resultados asentados en el acta de cómputo municipal de la elección de presidente municipal, confirmando la declaración de validez de la citada elección, y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, expedida a favor de la planilla registrada por el Partido Revolucionario Institucional.

Respecto al juicio de inconformidad número 02 y sus acumulados, AP-44 y JI-17, interpuestos por los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se advierte, que en sus escritos de demandas hacen valer diversas irregularidades en relación a nulidad de la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, en el que los actores aducen que durante el desarrollo del proceso electoral ordinario y el día de las elecciones hubo violaciones de forma generalizadas, resultando infundado el agravio; asimismo, la parte actora promovió la nulidad por rebase de tope de gastos de campaña, al respecto a lo cual este órgano jurisdiccional señaló que no cuenta con elementos de pruebas suficientes para determinar si se va a acreditar el rebase de topes que el actor imputa, declarándose infundado el agravio de mérito. Así también, fue solicitado en treinta y nueve casillas un nuevo escrutinio y cómputo. Petición que fue concedida, realizándose la recomposición del cómputo municipal en el apartado correspondiente de esta sentencia.

Por último, la parte actora impugnó cuarenta y una casillas, de las cuales solo resultó favorecido respecto a la casilla 668 básica, ya que la ciudadana que fungió como primer escrutador, no se encuentra autorizada por el Instituto Nacional Electoral y menos en la lista nominal de la respectiva sección, por lo que el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco hizo la recomposición del cómputo municipal y al no existir cambio alguno entre los que ocuparon el primero y segundo lugar de la elección controvertida; se confirmó la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla ganadora, postulada por el Partido Verde Ecologista de México.

Respecto de los juicios de inconformidad números 08 y 20 acumulados, interpuestos en su orden por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Revolucionario Institucional para controvertir, el primero de ellos: la elección de Presidente Municipal y regidores por el principio de mayoría relativa en el municipio de Tacotalpa, Tabasco, y la declaratoria de validez, en este medio el Partido Verde Ecologista de México argumentó que en 53 casillas impugnadas debe declararse la nulidad de la votación recibida, sin que haya señalado la hipótesis normativa para el estudio de cada casilla, empero del análisis del

cúmulo probatorio se propuso declarar infundados unos e inatendibles otros de los agravios expuestos por los actores. En relación a la nulidad de la elección, fue inatendible el agravio, que en virtud que el mismo es impreciso y vago al no establecer que acciones u omisiones son las que presuntamente protagonizó la responsable.

Por cuanto hace a la pretensión de anular la elección por las irregularidades relativas a acciones de violencia física y psicológica, así como por haber existido una campaña generalizada en medios de comunicación a favor del candidato ganador, tales agravios resultaron infundados al no acreditarse dichas irregularidades.

Respecto al estudio de fondo de las diversas causales de nulidad de la votación recibida en casilla, se propuso declarar infundados los agravios planteados, en consecuencia, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, acordó confirmar la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa en el municipio de Tacotalpa, Tabasco.

En cuanto al juicio de inconformidad número 03 y sus acumulados 04, 05, 41, 42, 43 y 44, interpuestos por los Partidos Políticos Movimiento de Regeneración Nacional (morena), Verde Ecologista de México, Candidatos Independientes y de la Revolución Democrática, se propuso sobreseer los juicios de inconformidad debido a la actualización de la causal de improcedencia en los expedientes 04 y 05, asimismo, de los escritos de demandas, se advirtió que los institutos políticos promoventes y el candidato independiente se inconforman de la elegibilidad del presidente electo José Eduardo Roviroza Ramírez y Jorge Zurita Corrigeux, propietario y suplente respectivamente resultando infundado dicho agravio, ya que los ciudadanos José Eduardo Roviroza Ramírez propietario y Jorge Zurita Corrigeux suplente, contaban con domicilio en el municipio de Macuspana, Tabasco, con residencia de cincuenta y seis y diez años, respectivamente.

De igual manera, hicieron valer la nulidad de elección, al respecto se advirtió que en el escrito de impugnación sólo los actores formularon afirmaciones vagas e imprecisas, las cuales no se refieren a uno o varios hechos concretos, por lo que se propuso declarar infundados e inoperantes los agravios de mérito.

Así también, adujeron que Antonio Urbina Reyes, Consejero Electoral Municipal, es Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, agravio que se propuso declarar inatendible.

Igualmente, los actores solicitaron un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla 950 C1, tal petición no fue procedente, por tanto, se declaró inatendible el agravio.

Por último, la parte actora impugnó ciento cincuenta y nueve (159) casillas por las causales de nulidad previstas en el artículo 67 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, resultando fundado solo en lo que respecta a las casillas 873 B, 885 C1, 875 B y 931 B.

Por lo que el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco acordó que después de hacer la recomposición del cómputo municipal y advirtiéndose que no existió cambio alguno entre los que ocuparon el primero y segundo lugar de la elección controvertida; se confirmó la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla ganadora, postulada por el Partido Revolucionario Institucional.